

# **DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE APLICARÁ EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23/11/1998)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

## **CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericana y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);  
Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, celebraron un Acuerdo de Alcance Parcial, de fecha 22 de mayo de 1985, el cual establece diversas preferencias arancelarias, otorgadas por México a dicho país, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 29 de noviembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1986;

Que el mencionado Tratado establece que deben hacerse extensivas a los países miembros de menor desarrollo económico relativo, como es el caso de las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, las concesiones que se concertan en los acuerdos de alcance parcial, y

Que para la exacta observancia del citado Acuerdo, en virtud de haberse negociado diversos cambios al mismo plasmados hasta su protocolo modificadorio adicional, es necesario dar a conocer las preferencias arancelarias actualizadas otorgadas por México al amparo del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE  
 APLICARÁ EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS  
 UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales previstas en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, extensivo a las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, se estará a la siguiente:

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES QUE OTORGAN  
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE  
 ALCANCE PARCIAL SUSCRITO CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA
			PORCENTUAL
(1)	(2)	(3)	(4)
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.		
	- Congelada:		
0203.29	Las demás.		
0203.29.99	Las demás. Únicamente deshuesada	60	
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.79	Los demás.		
0303.79.99	Los demás. Únicamente truchas congeladas	70	
	FRACCIÓN DESCRIPCIÓN OBSERVACIONES PREFERENCIA		
	ARANCELARIA PORCENTUAL		
	MEXICANA		
	(1) (2) (3) (4)		
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.59	Los demás.		
0305.59.99	Los demás. Únicamente aletas y carne seca de tiburón tipo bacalao	60	
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
	-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.69	Los demás.		
0302.69.99	Los demás. Únicamente pargo rojo y corvina	70	
	Cupo anual conjunto: 200 toneladas con las fracciones 03026999 y 03037999		
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.		
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.79	Los demás.		
0303.79.99	Los demás. Únicamente pargo rojo y corvina	70	
	Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3026999		

- 03.06 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
- Congelados:
- 0306.13 Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
- 0306.13.01 Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia. Únicamente camarones 75
- Cupo anual conjunto:100 toneladas con las fracciones 03061301, 03062301 y 03062399
- Sin congelar:
- 0306.23 Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
- 0306.23.01 Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para Únicamente camarones 75 acuicultura. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 03061301
- 0306.23.99 Los demás. Únicamente camarones 75
- Ver cupo conjunto asignado en la fracción 03061301
- 04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
- Las demás:
- 0402.91 Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- 0402.91.01 Leche evaporada. Canal único CONASUPO 75
- 0402.99 Las demás.
- 0402.99.01 Leche condensada. Canal único CONASUPO 75
- 05.07 Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.
- 0507.10 Marfil; polvo y desperdicios de marfil.
- 0507.10.01 Marfil; polvo y desperdicios de marfil. Únicamente dientes de tiburón 70
- 07.10 Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
- | FRACCIÓN    | DESCRIPCIÓN      | OBSERVACIONES | PREFERENCIA |
|-------------|------------------|---------------|-------------|
| ARANCELARIA |                  | PORCENTUAL    |             |
| MEXICANA    |                  |               |             |
| (1)         | (2)              | (3)           | (4)         |
| 0710.10     | Papas (patatas). |               |             |
| 0710.10.01  | Papas (patatas). | 75            |             |
- 15.04 Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
- 1504.20 Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.
- 1504.20.01 De pescado, excepto de bacalao y de tiburón. Únicamente aceite 75
- Cupo anual: 5.000 toneladas
- 1504.30 Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.

1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones. Únicamente aceite de hígado de tiburón	70	
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo). Únicamente embutidos	60	
1601.00.99	Los demás. Únicamente embutidos	60	
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.10	Preparaciones homogeneizadas.		
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas. Únicamente croquetas y hamburguesas de pescado	60	
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardinias. Únicamente en tomate	75	
	Cupo anual: \$600.000 dólares E.U.A.		
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	70	
1704.90	Los demás.		
1704.90.99	Los demás. Únicamente caramelos	70	
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.		
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado. Únicamente snacks y boquitas	70	
1904.90	Los demás.		
1904.90.99	Los demás. Únicamente chicharrones y charritos	70	
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.90	Los demás.		
2002.90.99	Los demás. Únicamente en pasta	75	
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida		
20.06.			
2005.20	Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).	70	
2005.90	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		
	FRACCIÓN DESCRIPCIÓN OBSERVACIONES PREFERENCIA		
	ARANCELARIA PORCENTUAL		
	MEXICANA		
	(1) (2) (3) (4)		
2005.90.99	Las demás. Únicamente habas	70	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas		

	sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	Únicamente	jugos de frutas tropicales 70
2009.90	Mezclas de jugos.		
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza.		70
2009.90.99	Los demás	70	
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate.		
2103.20.99	Las demás.	Únicamente salsa de tomate	70
2103.90	Los demás.		
2103.90.99	Los demás.	Únicamente ajo en pasta; achiote concentrado; chimichurri y salsa picante	75
		Únicamente salsa mayonesa	50
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	Las demás.		
2106.90.99	Las demás.	Únicamente flanes y budines.	70
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.40	Ron y demás aguardientes de caña		
2208.40.01	Ron.	Embotellado	60
		Cupo anual: 250.000 litros, 100° G.L.	
		A granel	60
		Cupo anual: 250.000 litros, 100° G.L.	
2208.40.99	Los demás.	Aguardientes de caña o tafía	50
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones		
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Únicamente harina de pescado	75
		Cupo anual: 2,000 toneladas	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	Tabaco rubio, tripa	75
2401.20.99	Los demás.	Tabaco rubio, tripa	75
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Únicamente puros	75
		Cupo anual: 500.000 tabacos	
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
	- Los demás sulfatos:		
2833.22	De aluminio.		
2833.22.01	De aluminio.		60

FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA PORCENTUAL
(1)	(2)	(3)	(4)
2833.30	Alumbres.		
2833.30.01	Alumbres.	Únicamente sulfato de aluminio y amonio	60
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.90	Los demás.		
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.		70
33.03	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Lociones con perfume.		70
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		70
3304.20	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		70
3304.30	Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	Únicamente esmalte de uñas	70
	- Las demás:		
3304.91	Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		70
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.		75
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.		
3808.10	Insecticidas.		
3808.10.99	Los demás.	Únicamente a base de monocrotofos y de cipermetrina	50
3808.20	Fungicidas.		

- 3808.20.01 Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; Únicamente a base de kasugamicina 50 fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin; isotiazolinona.
- 3808.30 Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.
- 3808.30.01 Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03. Únicamente a base de 3', 4' 50 dicloropropionanilida ácido 2'4, diclorofenoxiacético; 1,1' dimetil 4,4' bipyridinum; 5- (4-clorobencil) -N - Ndiethyltiocarbonato.
- 39.17 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico
- | FRACCIÓN    | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                           | OBSERVACIONES             | PREFERENCIA                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|
| ARANCELARIA |                                                                                                                                                                                                                                       | PORCENTUAL                |                                           |
| MEXICANA    |                                                                                                                                                                                                                                       |                           |                                           |
| (1)         | (2)                                                                                                                                                                                                                                   | (3)                       | (4)                                       |
|             | - Tubos rígidos:                                                                                                                                                                                                                      |                           |                                           |
| 3917.23     | De polímeros de cloruro de vinilo.                                                                                                                                                                                                    |                           |                                           |
| 3917.23.99  | Los demás. Únicamente tubos de P.V.C.                                                                                                                                                                                                 | 50                        |                                           |
| 39.24       | Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.                                                                                                                                          |                           |                                           |
| 3924.90     | Los demás.                                                                                                                                                                                                                            |                           |                                           |
| 3924.90.99  | Los demás. Únicamente esponjas                                                                                                                                                                                                        | 60                        |                                           |
| 41.04       | Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09. Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos: |                           |                                           |
| 4104.21     | Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.                                                                                                                                                                                   |                           |                                           |
| 4104.21.01  | Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.                                                                                                                                                                                   | Cupo \$600.000 dólares 70 | anual conjunto                            |
|             | E.U.A. con las fracciones 41042101, 41042201,41042299 y 41042999                                                                                                                                                                      |                           |                                           |
| 4104.22     | Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otro modo.                                                                                                                                                                                 |                           |                                           |
| 4104.22.01  | Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue").                                                                                                                                                                           | 70                        | Ver cupo conjunto asignado en la fracción |
|             | 41042101                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                           |
| 4104.22.99  | Los demás Ver cupo conjunto asignado en la fracción                                                                                                                                                                                   | 70                        |                                           |
|             | 41042101                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                           |
| 4104.29     | Los demás.                                                                                                                                                                                                                            |                           |                                           |
| 4104.29.99  | Los demás. Únicamente de bovino                                                                                                                                                                                                       | 70                        |                                           |
|             | Ver cupo conjunto asignado en la fracción 41042101                                                                                                                                                                                    |                           |                                           |
| 44.12       | Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. -Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:                                                |                           |                                           |
| 4412.19     | Las demás.                                                                                                                                                                                                                            |                           |                                           |
| 4412.19.02  | De coníferas, denominada "plywood".                                                                                                                                                                                                   | Únicamente                | con chapas sobrepuestas 70                |
| 48.04       | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en                                                                                                                                                               |                           |                                           |

	hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.			
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:			
4804.31	Crudos.			
4804.31.99	Los demás. Únicamente papel kraft corrugado	70		
4804.39	Los demás.			
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada. Papel kraft	70		
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
4804.41	Crudos.			
4804.41.01	Crudos. Únicamente papel kraft corrugado	70		
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:			
4804.51	Crudos.			
4804.51.99	Los demás. Únicamente papel kraft corrugado	70		
48.18	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
	FRACCIÓN DESCRIPCIÓN OBSERVACIONES PREFERENCIA			
	ARANCELARIA PORCENTUAL			
	MEXICANA			
	(1) (2) (3) (4)			
4818.10	Papel higiénico.			
4818.10.01	Papel higiénico.	70		
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares			
4819.10	Cajas de papel o cartón corrugados.			
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugados (ondulado). Cupo anual: \$100.000 dólares E.U.A.	74		
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4823.60	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.			
4823.60.01	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón. Únicamente vasos	50		
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.			
	- De polietileno o polipropileno:			
5607.41	Cordeles para atar o engavillar.			
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar. Cupo anual conjunto: \$250.000 dólares de	75		

- E.U.A. con la fracción 56074101 y 56074999
- 5607.49 Los demás.
- 5607.49.99 Los demás. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 75 56074101
- 61.07 Calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
- Camisones y pijamas:
- 6107.22 De fibras sintéticas o artificiales.
- 6107.22.01 De fibras sintéticas o artificiales. Únicamente camisones de poliéster- algodón 50 y de nylon  
Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares de E.U.A. con la fracción 61072201 y 6107920
- Los demás:
- 6107.92 De fibras sintéticas o artificiales.
- 6107.92.01 De fibras sintéticas o artificiales. Únicamente: batas de poliéster- algodón y 50 de nylon  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61072201
- 61.08 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
- Combinaciones y enaguas:
- 6108.11 De fibras sintéticas o artificiales.
- 6108.11.01 De fibras sintéticas o artificiales. Únicamente: enaguas de nylon 70  
Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares de E.U.A. con las fracciones 61081101 y 61083201 y 61089201
- Camisones y pijamas:
- 6108.32 De fibras sintéticas o artificiales.
- 6108.32.01 De fibras sintéticas o artificiales. Únicamente camisones de poliéster- algodón 50 y de nylon  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61081101
- | FRACCIÓN    | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES | PREFERENCIA |
|-------------|-------------|---------------|-------------|
| ARANCELARIA |             | PORCENTUAL    |             |
| MEXICANA    |             |               |             |
| (1)         | (2)         | (3)           | (4)         |
- Los demás:
- 6108.92 De fibras sintéticas o artificiales.
- 6108.92.01 Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares. Únicamente batas de poliéster-algodón y de 50 nylon  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción 61081101
- 61.15 Calzas, panty medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.

- Calzas, panty medias y leotardos:
- 6115.11 De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.
- 6115.11.01 De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.  
Únicamente calzas (panty medias) de nylon 60
- 6115.12 De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.
- 6115.12.01 De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo  
Únicamente calzas (panty medias) de nylon 60
- 6115.19 De las demás materias textiles.
- 6115.19.99 De las demás materias textiles. Únicamente calzas (panty medias) de  
60  
algodón.
- 6115.20 Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.
- 6115.20.01 Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.  
Únicamente de nylon 75
- Los demás
- 6115.92 De algodón.
- 6115.92.01 De algodón. Únicamente calcetines 75  
Cupo anual conjunto: \$150.000 dólares con  
las fracciones 61159201 y 61159301
- 6115.93 De fibras sintéticas.
- 6115.93.01 De fibras sintéticas. Únicamente calcetines de nylon y acrílico-75  
nylon  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción  
61159201
- 62.03 Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de  
tirantes o cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.
- Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de  
baño):
- 6203.41 De lana o pelo fino.
- 6203.41.01 De lana o pelo fino. Únicamente pantalones de lana y lana/lino 60  
para hombre. Cupo anual conjunto:  
200.000 dólares E.U.A. con las fracciones  
62034101, 62034202, 62034299, 62034301,  
62034399 y 62034999
- 6203.42 De algodón.
- 6203.42.02 Pantalones con peto y tirantes Únicamente pantalones con peto para  
60  
hombres  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción  
62034101
- 6203.42.99 Los demás Únicamente pantalones y pantalones cortos 60  
para hombres  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción  
62034101
- 6203.43 De fibras sintéticas.
- 6203.43.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.  
Únicamente pantalones de poliéster/lana y 60  
dacrón para hombre  
Ver cupo conjunto asignado en la fracción  
62034101

6203.43.99	Los demás Únicamente pantalones de poliéster/lana y 60 dacrón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101		
	FRACCIÓN DESCRIPCIÓN OBSERVACIONES PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL MEXICANA		
	(1) (2) (3) (4)		
6203.49	De las demás materias textiles.		
6203.49.99	De las demás materias textiles. Únicamente: pantalones de algodón para hombre. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101		
6203.49.99	De las demás materias textiles. Únicamente: pantalones de algodón para hombre. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101		de lino y
6203.49.99	De las demás materias textiles. Únicamente: pantalones de algodón para hombre. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62034101		de lino y
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.20	De algodón.		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano. Únicamente para hombre Cupo anual conjunto: \$ 200.000 dólares E.U.A. con las fracciones 62052001, 62052099, 62053001, 62053099 y 62059099	50	
6205.20.99	Los demás Únicamente para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001	50	
6205.30	De fibras sintéticas o artificiales.		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano. Únicamente: de poliéster-algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001		50
6205.30.99	Los demás Únicamente: de poliéster-algodón para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001		50
6205.90	De las demás materias textiles.		
6205.90.99	De las demás materias textiles. Únicamente de lino para hombre Ver cupo conjunto asignado en la fracción 62052001		50
62.07	Camisetas de todo tipo, calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños. - Calzones; calzoncillos:		
6207.11	De algodón.		
6207.11.01	De algodón. Únicamente calzoncillos Cupo anual conjunto: \$100.000 dólares E.U.A. con las fracciones 62071101 y 62072201 y 62079201	50	
	- Camisones y pijamas:		
6207.22	De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales. Únicamente camisones de poliéster y de nylon Ver cupo conjunto asignado en la fracción		50

	62071101			
	- Los demás			
6207.92	De fibras sintéticas o artificiales.			
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente batatas de poliéster-algodón		
y de	50			
	naylon			
	Ver cupo conjunto asignado en la fracción			
	62071101			
62.08	Camisetas de todo tipo, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batatas y artículos similares, para mujeres o niñas.			
	-Combinaciones y enaguas:			
6208.11	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente enaguas de naylon	50	
	Cupo anual conjunto: \$ 100.000 dólares			
	E.U.A. con las fracciones 62081101,			
	62082201, 62089201			
	FRACCIÓN DESCRIPCIÓN OBSERVACIONES PREFERENCIA			
	ARANCELARIA PORCENTUAL			
	MEXICANA			
	(1) (2) (3) (4)			
	- Camisones y pijamas:			
6208.22	De fibras sintéticas o artificiales			
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: camisones de poliéster-algodón		
	50			
	y de naylon			
	Ver cupo conjunto asignado en la fracción			
	62081101			
	-Los demás:			
6208.92	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces, batatas y artículos similares.	Ver	cupo	
	conjunto asignado en la fracción			
	62081101			
	Únicamente: batatas de poliéster-algodón y de	50		
	naylon			
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
6212.10	Sostenes (corpiños).			
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Únicamente: de algodón y de naylon	75	
	Cupo anual: \$150.000 dólares E.U.A.			
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.			
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.			
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Únicamente sacos y talegas para envasar	70	
	de tiras o formas similares de polietileno o			
	de polipropileno Cupo anual conjunto: \$ 250.000 dólares			
	E.U.A. con las fracciones:			
	63053201, 63053399 y 63053999.			
6305.33	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.			

- 6305.33.99 Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.  
Únicamente sacos y talegas para envasar 70  
de tiras o formas similares de polietileno o  
de polipropileno
- 6305.33.99 Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.  
Ver cupo conjunto anual asignado en la 70  
(Continúa) fracción 63053201
- 6305.39.99 Los demás Únicamente sacos y talegas para envasar 70  
de tiras o formas similares de polietileno o  
de polipropileno  
Ver cupo conjunto anual asignado en la  
fracción 63053201
- 64.02 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
- 6402.20 Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por  
tetones (espigas).
- 6402.20.01 Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por  
Únicamente sandalias de plástico 75  
tetones (espigas).  
- Los demás calzados:
- 6402.99 Los demás.
- 6402.99.01 Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido  
Únicamente calzado de plástico 75  
moldeada en una sola pieza.
- 6402.99.02 Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis,  
Únicamente calzado de plástico 75  
basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una  
banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta  
al corte.
- 6402.99.03 Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o  
Únicamente calzado de plástico 75  
aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte,  
y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.
- 6402.99.04 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o  
Únicamente calzado de plástico 75  
aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte,  
y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.
- | FRACCIÓN    | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                           | OBSERVACIONES | PREFERENCIA |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| ARANCELARIA |                                                                                                                                                                                                                                       | PORCENTUAL    |             |
| MEXICANA    |                                                                                                                                                                                                                                       |               |             |
| (1)         | (2)                                                                                                                                                                                                                                   | (3)           | (4)         |
| 6402.99.05  | Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o<br>Únicamente calzado de plástico 75<br>aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y<br>lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02. |               |             |
| 6402.99.99  | Los demás. Únicamente calzado de plástico 75                                                                                                                                                                                          |               |             |
| 66.01       | Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los<br>quitasoles toldo y artículos similares).<br>-Los demás:                                                                                                      |               |             |
| 6601.99     | Los demás.                                                                                                                                                                                                                            |               |             |
| 6601.99.99  | Los demás. Únicamente paraguas o sombrillas de<br>tejidos de fibras artificiales o sintéticas,                                                                                                                                        | 75            |             |

incluso con mezcla de otra fibra, excepto  
seda, cuando la longitud de la varilla,  
donde se monta la tela, sea mayor de 30 cm.  
Únicamente los demás de seda 75

- 68.01 Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
- 6801.00 Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
- 6801.00.01 Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra Cupo anual: \$300.000 dólares E.U.A. 75 natural (excepto la pizarra).
- 68.07 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).
- 6807.90 Las demás.
- 6807.90.99 Las demás. Únicamente mosaicos y baldosas de arcilla 75
- 69.08 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
- 6908.10 Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
- 6908.10.01 Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a 75 la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
- 6908.90 Los demás.
- 6908.90.01 Losas para pavimentación o revestimiento. 70
- 6908.90.99 Los demás. 70
- 73.13 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.
- 7313.00 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar
- 7313.00.01 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, 60 torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.
- 73.23 Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.
- 7323.10 Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
- 7323.10.01 Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos Únicamente lana 60 similares para fregar, lustrar o usos análogos.
- 76.04 Barras y perfiles, de aluminio.
- 7604.10 De aluminio sin alear.

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PREFERENCIA
ARANCELARIA	MEXICANA	PORCENTUAL	

	(1)	(2)	(3)	(4)
7604.10.02		Perfiles.		50
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balaustradas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.			
7610.10	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.			
7610.10.01		Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.		Únicamente
7610.10.01		ventanas	50	
7610.90	Los demás.			
7610.90.99		Los demás.	Únicamente molduras y formas arquitectónicas de aluminio, prefabricados	50
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.			
	- Las demás:			
7616.91	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.			
7616.91.01		Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.		Únicamente telas metálicas y enrejadas de 50 alambre
96.03	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.			
9603.40	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.			
9603.40.01		Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los Únicamente rodillos para pintar	60	
	de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para determinar la cuota ad-valorem aplicable en cada operación de importación de mercancías señaladas en la Tabla contenida en el artículo anterior, se aplicará la fórmula siguiente.

$(B - P) \times A \times .01$

donde:

B significa 100%;

P significa la preferencia porcentual otorgada por México, prevista en la columna (4) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto, respecto de la mercancía de que se trate, y

A significa la cuota ad-valorem que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación corresponda aplicar a la mercancía de que se trate, según la fracción arancelaria respectiva listada en la columna (1) de la Tabla prevista en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cupos de importación en la cantidad, volumen o valor que se señala para algunos productos con preferencia arancelaria, previstos en la columna (3) de la Tabla contenida en el artículo primero del presente Decreto, se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias de impuestos que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.